

ESTATUTO DEL CLUB NAUTICO BAHIA BLANCA

Actualizado 2011

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1°: El “Club Náutico Bahía Blanca” es una institución cuyos fines son:

- a) Fomentar por todos los medios a su alcance, la navegación a vela o a máquina y el remo.
- b) Propiciar en sus distintos aspectos el deporte náutico adiestrando a sus asociados en el uso y manejo de botes y embarcaciones y en la natación.
- c) Organizar regatas internas y abiertas a todo competidor, cruceros de placer y de pesca, etc.
- d) Importar para orientación y estímulo de los constructores nacionales los modelos de embarcaciones más adaptables para navegar en nuestras costas, fomentando la construcción de las mismas en los tipos destinados a la navegación de placer.
- e) Propender a despertar y estimular en todas formas la afición del público a las cosas del mar.
- f) Realizar espectáculos públicos concordantes con los fines sociales que proporcionan beneficios.
- g) Dedicar preferente atención al desarrollo físico de los niños.
- h) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles.
- i) Propender al desarrollo intelectual y cultural de sus asociados.
- j) Adquirir las tierras y locales apropiados para la consecución de esos fines.

Artículo 2°: El domicilio legal del Club es la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otros puntos de la República.

Artículo 3°: Queda terminantemente prohibido toda clase de juegos de azar o cualquier clase de apuestas, así como también promover cualquier discusión en el Club de carácter religioso o político. Toda contravención motivará la suspensión del asociado y en caso de reincidencia, la expulsión.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4°: Los socios serán divididos en las siguientes categorías: Honorarios, Extraordinarios, Activos, Activos Patrimoniales, Vitalicios, Adherentes, Adherentes Vitalicios, Juveniles, Cadetes, Cadetes Infantiles y Transeúntes.

Artículo 5° Serán socios Honorarios los que merezcan tal distinción por los servicios prestados al Club y que expresamente designe la Asamblea, por el voto de las tres cuartas partes de los presentes. Carecen de voz y voto y no pueden ser miembros de Comisión Directiva.

Artículo 6°: Serán socios Extraordinarios: El señor comandante del Área Naval y jefe de la Base Naval Puerto Belgrano; El señor jefe de Zona Mar Argentino Norte de la Prefectura Naval Argentina; el señor jefe de la Prefectura Bahía Blanca y el Sr. Intendente del Municipio de Bahía Blanca. Además lo serán todos aquellos que sean designados por la comisión Directiva de acuerdo con su función pública y durante el desempeño de su cargo. Carecen de voz y voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 7°: Serán socios Vitalicios: aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de 29 años en el carácter de Socio Activo o Activo Patrimonial de la Institución. La antigüedad en ambas categorías se suma a efectos del cómputo de la misma. Además deberán contar con 60 años de edad cumplidos. Quedan eximidos de la cuota mensual. Gozan de iguales derechos y deberes que los Socios Activos.

Artículo 8°: Serán socios Activos Patrimoniales aquellos Activos que voluntariamente aporten las cuotas sociales necesarias para completar los 29 años de antigüedad y los 60 años de edad. Gozan de iguales derechos y deberes que los Socios Activos. La Asamblea de asociados, a solicitud de la Comisión Directiva, es la única que aprueba la conscripción de Socios Activos Patrimoniales.

Artículo 9°: Serán socios Activos todos aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la asamblea, teniendo que:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la CD y ser presentados por dos socios Activos, Activos Juveniles, o Adherentes cuya permanencia en ese carácter fuera mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija.
- b) Contar con no menos de 21 años de edad, y buenos antecedentes personales. En caso de que la CD rechace su solicitud, el aspirante solo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables.

Artículo 10°: Serán socios Adherentes todos aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la asamblea, teniendo que:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la CD y ser presentados por dos socios Activos, Juveniles o Adherentes, cuya permanencia en ese carácter fuera mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija.
- b) Contar con no menos de 21 años de edad, y buenos antecedentes personales. En caso de que la CD rechace su solicitud, el aspirante solo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses ya que en estos casos las resoluciones de aquella son inapelables.
- c) Cualquier socio Adherente o Activo puede cambiar de categoría, debiendo solicitar dicho cambio por escrito a la CD. Solo podrá realizar un cambio por año calendario.

Tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio activo, con excepción de que no pueden poseer ni despachar embarcaciones, o tramitar habilitaciones deportivas, no estando limitado el embarque como tripulante. Pueden participar en las asambleas con voz pero sin voto y no pueden integrar la Comisión Directiva.

Artículo 11°: Serán socios Adherentes Vitalicios todos aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de 29 años en el carácter de Socio Adherente o Activo. Además deberán contar con 60 años de edad cumplidos. Quedan eximidos de la cuota mensual. Gozan de iguales derechos y deberes que los Socios Adherentes.

Artículo 12°: Las antigüedades en las categorías de Socio Activo o Socio Adherente se pueden sumar para obtener el beneficio de ser Adherente Vitalicio. Para obtener el beneficio de Socio Vitalicio, solamente se considerará la antigüedad como Activo, descartándose los años de socio Adherente. En ambos casos la suma se efectuará si su permanencia como socio computando ambas categorías hubiera sido ininterrumpida

Artículo 13°: Serán socios Juveniles aquellos que abonen una cuota mensual y una cuota de ingreso cuyos montos fijará la asamblea, teniendo que:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la CD y ser presentados por dos socios Activos, Juveniles o Adherentes, cuya permanencia en ese carácter fuera mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija.
- b) Contar con más de 18 y menos de 21 años de edad, y buenos antecedentes personales.

En caso de rechazo de su solicitud por la CD se regirá por las mismas disposiciones que al respecto existen para los socios activos. Una vez cumplidos los 21 años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Activos, a menos que expresen su voluntad de pasar a la categoría de Adherentes. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio Activo. Pueden participar en las asambleas con voz pero sin voto y no pueden integrar la Comisión Directiva.

Artículo 14°: Serán Socios Cadetes aquellos que abonen una cuota mensual cuyo monto fijará la Asamblea, debiendo asimismo:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la CD, con venia de su representante legal y ser presentado por dos socios Activos, Juveniles o Adherentes con una permanencia en ese carácter de no menos de seis meses consecutivos, acompañando la documentación que se le exija.
- b) Ser menor de 18 años y tener buenos antecedentes personales. En caso de rechazo de su solicitud por la CD se regirá por las mismas disposiciones que al respecto existen para los socios activos. Una vez cumplidos sus 18 años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de socio Juvenil, quedando eximidos de la cuota de ingreso.

Artículo 15°: Serán Socios Cadetes Infantiles los menores hasta 14 años de edad y que sean hijos o hermanos de socios Vitalicios, Activos, Juveniles, Adherentes o Activos Patrimoniales y no pagarán mensualidad alguna.

Artículo 16°: Los Socios Honorarios o Extraordinarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la CD ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto para cada una de ellas.

Artículo 17°: Serán Socios Transeúntes las personas que abonen una cuota adelantada cuyo monto fijará la Asamblea debiendo:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la CD y ser presentados por dos socios Activos, Juveniles ó Adherentes cuya permanencia en ese carácter fuera mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija.
- b) Contar con buenos antecedentes personales.
- c) Acreditarán en forma fehaciente que se trata de personas en tránsito y el máximo de tiempo que gozarán de esta categoría será de tres meses.
- d) Gozarán en sus casos, de los mismos derechos y obligaciones que los socios Activos, Activos Juveniles, Adherentes, Cadetes y Cadetes Infantiles, cuando acrediten las condiciones de idoneidad indispensables para estas categorías.

Artículo 18°: La solicitud de socios será suministrada por el Club y deberá contener: nombre y apellido, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio del solicitante, documento de identidad y acompañado de fotografías que indique la CD. El nombre del solicitante será fijado en la pizarra del Club por el término de 15 días a fin de que los socios puedan remitir a la CD por escrito las observaciones que creyeran oportunas.

Artículo 19°: La CD admitirá los candidatos por votación secreta y acatándose la decisión de la mayoría.

Artículo 20°: Ningún socio de otro club similar que haya sido expulsado o suspendido podrá ser presentado a este Club, los comprendidos en el ultimo caso, solo podrán serlo después de haber cumplido la pena impuesta.

Artículo 21°: Cualquier avería, pérdida o dolo que causare el asociado, por culpa, responsabilidad o negligencia sobre elementos del patrimonio social del Club o de sus asociados, deberá reponer o indemnizar su equivalencia.

Artículo 22°: Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren purgando alguna pena disciplinaria.
- b) Proponer por escrito a la CD todas aquellas medidas y proyectos que considere conveniente para la buena marcha de la Institución.
- c) Solicitar por escrito a la CD una licencia con eximición de pago de las cuotas hasta un plazo máximo de 6 meses por año y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia, el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con el Club.

Artículo 23°: Son derechos de los socios Cadetes:

- a) Tomar parte en las pruebas preparatorias, concursos internos y toda clase de regatas, siempre que se lo autorice la CD.
- b) No podrá asistir a las asambleas, no teniendo voz ni voto en los asuntos del Club.
- c) No podrá retener embarcaciones o botes, ni salir en los de propiedad del Club, sin contar con la autorización por escrito del padre o tutor en la que éste (padre o tutor) se responsabilice por las acciones del socio cadete. La no exigencia por parte del Club, de esta autorización escrita, no libera al padre ó tutor de dicha responsabilidad.

Artículo 24°: Los Socios Cadetes Infantiles podrán concurrir al local social e instalaciones. Para practicar deportes náuticos, sólo podrán hacerlo en compañía y bajo la responsabilidad del socio ó familiar que especifica el art. 9°.

Artículo 25°: Todo socio Vitalicio, Activo, o Activo Patrimonial que esté al día con la Tesorería y tenga una antigüedad de un año en el Club, tendrá voz y voto en las asambleas.

Artículo 26°: Los socios del Club Náutico Bahía Blanca gozarán de todas las ventajas que les proporciona el local social y demás instalaciones, embarcaciones y botes de la sociedad con arreglo al Estatuto, al Reglamento General, reglamentos especiales y resoluciones de la CD.

Artículo 27°: Este Club exige de todos los asociados que ajusten su conducta a los cauces de la cultura y buena educación y reprobará y condenará cualquier acto, palabra o manifestación escandalosa que ofenda la dignidad del Club, altere el bienestar común o sea incompatible con los principios que regulan las relaciones de respeto y mutua consideración que debe existir entre los consocios.

Artículo 28°: Todo socio que se condujese de una manera indecorosa, ya sea embarcado, en tierra, en el Club, fuera de él, o que se rehusare a cumplir con las prescripciones de este Estatuto, Reglamento vigente o resoluciones de la CD podrá ser amonestado, suspendido, multado o expulsado por la CD y en este último caso, nunca podrá ser aceptado nuevamente como socio ni presentado como visita. Será expulsado todo socio al que se le compruebe la comisión de un delito dentro de las instalaciones del Club o en ocasión de su representación, o tenga cualquier relación con la Institución.

Artículo 29°: En caso de suspensión, multa o expulsión la CD lo pondrá en conocimiento de la primera asamblea ordinaria ante la cual el socio sancionado tendrá derecho de apelación que deberá anticipar por escrito a la CD dentro de los treinta días de comunicársele la medida.

Artículo 30°: Los socios que no observaran el Estatuto y los Reglamentos, asumirán la completa responsabilidad por los daños, perjuicios o averías que se ocasionasen a sí mismos, a otros socios, a las personas que hubieren presentado y al material del Club.

Artículo 31°: Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamento y resoluciones de asambleas y CD.
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.
- c) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la CD. El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasase en el pago de las cuotas sociales o extraordinarias entrará en mora automáticamente, no podrá concurrir al Club ni hacer uso de las embarcaciones, quedando entre tanto suspendido y no tendrá voz ni voto en la Asamblea. Transcurridos noventa días sin efectivizar el pago de lo adeudado, podrá ser dado de baja por la CD. No serán exigibles las cuotas extraordinarias a los socios Vitalicios y Vitalicios Adherentes, revistiendo para ellos el carácter de pago voluntario.

- d) El que adeudare cualquier suma de dinero por averías, pérdidas, multas, servicios de hangar, playa, varadero o cualquier otro arancel que fuera establecido por la CD entrará automáticamente en mora, no podrá concurrir al Club ni hacer uso de las embarcaciones, quedando entre tanto suspendido y no tendrá voz ni voto en la Asamblea. Transcurridos noventa días sin efectivizar el pago de lo adeudado, podrá ser dado de baja por la CD.
- e) En los casos de separación por deudas, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la CD quien resolverá al respecto, previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía. La antigüedad como socio no será readquirida salvo que el interesado abonara además la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reingreso. En ambos casos, los valores se reajustarán tomando como referencia el valor de la cuota de socio Activo, más los intereses que establezca la CD.

Artículo 32°: Todo socio que desee renunciar, deberá hacerlo por escrito, abonando previamente la totalidad de la deuda que por suscripción u otros conceptos pudiera tener. Sin este requisito se lo considerará moroso y se lo dará de baja.

Artículo 33°: Todo asociado tiene derecho a invitar a personas de su relación a concurrir a las dependencias del Club, debiendo ajustarse al Reglamento General del Club, siendo responsables por los daños y averías que ocasionen dichas visitas.

Artículo 34°: La liquidación de la sociedad podrá tener lugar por resolución de una asamblea convocada para ese efecto, cuyo quórum estará constituido como mínimo con el diez por ciento de los socios con derecho a voto y cuyo número no podrá ser inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva. Para adoptar esta resolución, la asamblea deberá contar con una mayoría de los dos tercios de los socios presentes. Al liquidarse la sociedad, en este caso o en los previstos por el Código Civil, el patrimonio líquido de sus bienes, pasará a poder del Asilo Naval Argentino y Hospital Municipal de Bahía Blanca, por partes iguales. Para hacer efectiva dicha liquidación, se designarán los liquidadores que podrán ser: la misma Comisión Directiva u otros asociados que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. La sociedad subsistirá mientras cuente con número de socios en condiciones de ser electos, suficientes para cubrir todos los cargos estatutarios y suplentes respectivos, dispuestos a sostenerla y hacerla funcionar con regularidad y orden.

Artículo 35°: Los socios deberán abonar por uso de fondeadero, amarre, roperos y todo derecho a tarifa que corresponda en las dependencias del Club y cuyas cuotas serán fijadas por la CD.

Artículo 36°: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras instituciones sin el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del 10% de los asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 37°: El patrimonio social será formado:

- a) Por los bienes muebles actuales del Club y por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera con posterioridad por cualquier título.
- b) Por las cuotas de ingreso, de asociados y demás entradas ordinarias y extraordinarias que el presente estatuto o las resoluciones de las asambleas y de la CD impongan a sus asociados.
- c) Por las donaciones y legados.
- d) Por las subvenciones que le sean acordadas.
- e) Por los recursos extraordinarios que proyecte la CD o una asamblea.

Artículo 38°: Los fondos sociales, sin autorización expresa de asamblea, sólo podrán aplicarse a gastos ordinarios y extraordinarios, conservación y mejoramiento de instalaciones y el excedente se destinará al fondo de reserva.

Artículo 39: Los inmuebles que el Club adquiriera por cualquier título pertenecen a la Institución como persona jurídica. La CD sólo tiene la administración de ellos no pudiendo sin autorización de una asamblea enajenarlos, gravarlos ni adquirirlos en compra.

Artículo 40°: La CD está facultada para:

- a) Efectuar operaciones bancarias abriendo cuentas corrientes y cancelándolas, librar cheques contra depósitos, como asimismo abrir otras cuentas bancarias haciendo depósitos y extracciones de dinero o suscribir obligaciones comerciales, amortizarlas y/o renovarlas en las formas y condiciones que en cada caso se determinen, o adquirir bienes e insumos necesarios para el desarrollo del objeto social.
- b) Con previa autorización de la asamblea, comprar rodados, enajenar, permutar, vender bienes y contraer préstamos de instituciones financieras oficiales o privadas.
- c) La CD podrá entregar bienes de patrimonio del Club en parte de pago de bienes similares, de mayor valor, y de la misma especie, quedando expresamente prohibido el cambio de destino del bien permutado, salvo expresa autorización de una asamblea.

- d) La CD podrá vender sin autorización de una asamblea material de rezago no individualizable, o chatarra. Se redactará una norma de procedimiento para la venta de chatarra, que se incluirá en el Reglamento General.
- e) Celebrar convenios o contratos con particulares, empresas y organismos privados u oficiales, para el alquiler de instalaciones, prestación de servicios, dictado de cursos, etc. que le brinden un beneficio económico a la institución.
- f) Celebrar contratos de alquiler de inmuebles previa autorización de una asamblea. Esta autorización no será necesaria en caso de renovación de contratos.

Artículo 41°: Cuando el valor de alguna de las operaciones a que se refiere el Inc. a) del artículo precedente cualquiera fuese su naturaleza o condición, exceda el 20% del patrimonio social valuado a moneda constante, solo podrá efectuarlas la CD previa aprobación de una asamblea. El total de la deuda del Club, en ningún momento podrá superar el 20% del patrimonio social valuado a moneda constante.

Artículo 42°: Las escrituras públicas que se extiendan y que afectaran intereses sociales, serán firmadas en nombre del Club por el Comodoro y Secretario, siempre que para ello hayan sido previa y debidamente autorizados por la CD o asamblea en su caso.

CAPITULO IV

COLORES Y BANDERAS

Artículo 43°: La bandera está constituida por un gallardete triangular blanco, con una cruz colorada y las iniciales del Club (CNBB), una en cada cuartel. Las banderas del Comodoro y Vice-Comodoro llevarán los mismos colores e iniciales, diferenciándose en su forma, que será rectangular con triángulo entrante y debiendo además la del segundo, llevar un círculo colorado en el ángulo superior próximo a la relinga.

CAPITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 44°: La Institución será dirigida, administrada y representada por una Comisión Directiva compuesta de: Comodoro, Vice-Comodoro, Capitán, Sub-Capitán, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, y cuatro Vocales Titulares; habrá además dos Vocales Suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Estas funciones serán de carácter honorario.

Artículo 45°: Todos los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y renovarán en su totalidad al vencimiento de dicho período. En el supuesto de que ocurriendo renunciaciones, fallecimientos, etc., y ascendidos interinamente a titulares los vocales suplentes, los miembros de la Comisión Directiva resultaren menos de siete, su mandato caducará automáticamente, considerándose desintegrada totalmente y debiendo convocar la Comisión Revisora de Cuentas a Asamblea dentro de los quince días para elegir nuevas autoridades por lista completa de Comisión Directiva hasta la terminación del mandato de los cesantes. En la asamblea que se realice a mitad del mandato de la Comisión Directiva se podrán incorporar nuevos miembros propuestos por la CD que pasarán a ocupar el cargo de aquellos integrantes que hayan renunciado o fallecido, volviendo quienes fueron ascendidos interinamente a su puesto original. Finalizarán su mandato cuando termine el período de los demás integrantes de la Comisión Directiva. Para la elección de los nuevos miembros será de aplicación lo dispuesto en el Art. 75.

Artículo 46°: Los miembros salientes son reelegibles. Puede ser revocado el mandato de la CD en cualquier momento, por decisión de una Asamblea de Asociados, constituida como mínimo con el cinco por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria.

Artículo 47°: En caso de acefalía en los puestos de Vice-Comodoro, Sub-Capitán, Secretario, Tesorero y Secretario de Actas, la CD podrá llenar las vacantes por elección de entre los que continúan sus funciones.

Artículo 48°: Para ser elegido miembro de la CD se requiere haber sido socio Activo o Activo Patrimonial sumándose ambas antigüedades, en forma ininterrumpida durante los últimos 3 años; no deberán mantener deudas con la Institución ni encontrarse purgando penas disciplinarias. Siete de los miembros titulares incluyendo al Comodoro, Vice-Comodoro, Capitán y Sub-Capitán además deberán ser timoneles con habilitación en vigencia, habrán sido socios Activo o Activo Patrimonial sumándose ambas antigüedades, en forma ininterrumpida durante los últimos 5 años. Igual requisito se exigirá para la mitad de los miembros suplentes.

Artículo 49°: Son deberes y atribuciones de la CD:

- a) Dirigir la marcha de la sociedad, administrar sus fondos de acuerdo a este Estatuto y asumir su representación general y oficial.
- b) Cumplir y hacer observar el Estatuto y Reglamento General del Club deliberando y resolviendo sobre todo lo que no se oponga a sus propósitos.
- c) Convocar las asambleas, ejecutando las resoluciones que en ellas se adoptaran.

- d) Resolver sobre la admisión o rechazo de los candidatos a socios con observancia de las reglas establecidas en el Capítulo II.
- e) Decretar las multas, suspensiones, cesantías o expulsiones de los socios que incurran en las faltas previstas por el Estatuto y Reglamento General; debiendo, en último caso, dar cuenta a la asamblea.
- f) Confeccionar y proponer a la asamblea las reformas del Reglamento General.
- g) Fijar la interpretación de las disposiciones dudosas del Estatuto y Reglamento General, conforme a la facultad otorgada en el Art. 78°.
- h) Nombrar el personal necesario para el servicio interno, estableciendo sus obligaciones y fijando sus sueldos. Contratar todos los servicios que fueran necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- i) Nombrar delegados ante las autoridades directrices de los deportes náuticos a los que se halle afiliado el Club.
- j) Suspender temporalmente la cuota de ingreso, según lo considere conveniente.
- k) Presentar a la Asamblea General la Memoria y Estado Financiero del ejercicio anual.
- l) Autorizar todos los gastos ordinarios para la buena marcha de la Institución.
- m) Realizar los actos específicos que menciona el Art. 1881 aplicables en su carácter jurídico y concordantes del Código Civil con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes en que sea necesaria la previa aprobación de una asamblea general de asociados.
- n) Acordar pases temporarios a toda persona que por sus servicios prestados, la CD considere necesario hacerlos.

Artículo 50°: La CD se reunirá dentro de los siete días de su nombramiento para tomar posesión de sus cargos.

Artículo 51°: La CD se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por mes por citación de su Comodoro y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros debiendo en estos casos preavisarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Los miembros de la CD que faltaran a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas siempre que no hubiese justificado satisfactoriamente su inasistencia serán separados de su cargo previa notificación. Para formar quórum será necesaria la presencia de siete de sus miembros, siendo válidas todas las resoluciones con la aprobación de la mitad más uno de los presentes en sesión. Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

CAPITULO VI

DEL COMODORO

Artículo 52°: Son atribuciones y deberes del Comodoro:

- a) Representar a la Sociedad en todos los actos oficiales.
- b) Convocar a la CD cuantas veces lo juzgue conveniente o lo soliciten tres de sus miembros.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión y las Asambleas, imponiendo el orden y dirigiendo las discusiones, siendo su voto decisivo en caso de empate después de dos votaciones consecutivas.
- d) Firmar con el Secretario, con el Secretario de Actas y con el Tesorero en sus casos, las actas de las sesiones, los documentos, órdenes de pago, balances, etc., del Club, de acuerdo con lo resuelto por la CD no permitiendo que los fondos sociales fueran invertidos en objetos distintos a los prescriptos por el Estatuto.
- e) Resolver por sí, en caso de urgencia, los asuntos ordinarios que se le sometieran, dando cuenta inmediata de ellos a la CD para su confirmación.
- f) Destituir a cualquier empleado siempre que mediare la urgencia mencionada en el inciso anterior.
- g) Poner en conocimiento de la CD las dificultades que ofrezca la ejecución de las resoluciones por ella adoptadas.

CAPITULO VII

DEL VICE-COMODORO

Artículo 53°: Ayudará al Comodoro en la esfera de sus atribuciones, reemplazándolo en caso de ausencia, acefalía o cualquier otro impedimento.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO

Artículo 54°: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentación, conservando copia de ellas.

- b) Firmar con el Comodoro las escrituras legales, diplomas y cualquier otro documento que fuera necesario.
- c) Llevar el registro de socios y todos aquellos otros necesarios para facilitar el orden y la buena marcha del Club.
- d) Dar aviso de su admisión a los nuevos socios, remitiéndoles Estatuto y Reglamentos, notificar a los miembros nuevos de la CD de los cargos para que fueron elegidos.
- e) Será encargado de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 18 de este Estatuto.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 55°: Son sus deberes y atribuciones redactar y llevar los libros de asistencias, de actas, de sesiones de CD y de asambleas.

CAPITULO X

DEL TESORERO

Artículo 56°: Son atribuciones y deberes del Tesorero llevar los libros de contabilidad y atender las cuentas, percibir las cuotas de ingreso, mensualidades, importe de multas, averías, etc., y abonar las deudas y sueldos que autorice la CD debiendo firmar conjuntamente con el Comodoro giros, cheques, comprobantes de pago u otros documentos para extracción de fondos.

CAPITULO XI

DEL CAPITAN

Artículo 57°: Son sus atribuciones y deberes:

- a) Vigilar por la conservación del material del Club.
- b) Dar cuenta clasificada de las averías, tasándolas y hacer las observaciones necesarias.

- c) Someter semestralmente a la CD un informe detallado del estado del material del Club, haciendo las observaciones del caso y proponiendo las reformas o construcciones que proyecte.
- d) Mantener vigilancia en las instalaciones del Club y sobre el movimiento general de las embarcaciones, debiendo elevar a la CD un informe sobre anomalías que estimara.
- e) Impartir las instrucciones de la CD al personal de Club y al Oficial del Día.
- f) Suspender la salida de las distintas embarcaciones cuando a su criterio estimara que las condiciones climáticas no fueran propicias.

CAPITULO XII

DEL SUB-CAPITAN

Artículo 58°: Son sus atribuciones y deberes ayudar al Capitán en la esfera de sus atribuciones, reemplazándolo en caso de ausencia, acefalía o cualquier otro impedimento.

CAPITULO XIII

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 59°: Asistirán con voz y voto a las asambleas y sesiones de la CD. Colaborarán con los demás miembros de la CD y desempeñarán las funciones que se les encomienden, reemplazándolos en caso de impedimento o acefalía. En defecto del Comodoro y del Vice-Comodoro, el de más edad presidirá las sesiones de la CD.

CAPITULO XIV

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 60°: Reemplazarán a los vocales titulares, de acuerdo al orden que les corresponda en la elección verificada en la asamblea. No tendrán voz ni voto en las reuniones de la CD actuando como tales. Si el número de miembros de la CD quedara reducido a menos de siete miembros, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la CD en minoría deberá convocar de inmediato a asamblea y elección de una nueva Comisión Directiva.

CAPITULO XV

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 61°: La Tesorería será controlada por una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, que designará anualmente la Asamblea General Ordinaria con carácter honorario. Examinarán los documentos y libros de la institución, por lo menos cada tres meses. Asistirá con voz a las sesiones del órgano directivo, cuando lo considere conveniente. Fiscalizará a la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja, verificando el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios. Convocará a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiera el órgano directivo. Puede solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a ello la CD. En su caso vigilará las operaciones de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable de los actos de la CD, violatorios de la ley y del mandato social si no dan cuenta de los mismos a la asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta siguieran silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará por lo menos dos de sus tres miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de acefalía, ausencia o cualquier otro impedimento hasta la realización de la próxima asamblea general ordinaria. En caso de quedar desintegrada totalmente la CD, deberá convocar a asamblea dentro de los quince días para nombrar a los reemplazantes, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

CAPITULO XVI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 62°: La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse indefectiblemente durante la primera semana del mes de junio de cada año, para proceder a tratar la memoria y balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio al 30 de abril, la renovación de las autoridades directivas y de la Comisión Revisora de Cuentas, y todo otro asunto que corresponda de interés para el Club. En dicha reunión solo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. El Orden del día incluirá un punto que tratará sobre la situación económico financiera existente 7 días antes de la realización de la Asamblea. Se brindará un informe sobre disponibilidades, cuentas a pagar, y detalle pormenorizado de cuotas a cobrar.

Artículo 63°: Las asambleas se convocarán por medio de circulares, remitidas a los socios y aviso en un diario local, con no menos de siete días de anticipación a la fecha que se fije, debiendo consignar expresamente el motivo o motivos de la citación.

Artículo 64°: Las asambleas se constituirán en quórum legal con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados con derecho al voto y pasada media hora de la fijada, sesionará con el número que hubiese concurrido siempre que el mismo sea igual o mayor al total de miembros titulares de la CD. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este estatuto, que exigen una proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la CD y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. Aprobada una reconsideración la asamblea resolverá el asunto a tratar por simple mayoría de votos.

Artículo 65°: La CD por sí o a pedido por escrito de no menos del treinta por ciento de los socios con derecho al voto, en condiciones reglamentarias para emitirlo, podrá convocar a una asamblea general extraordinaria, no pudiendo tratarse en ella ningún otro punto ajeno al que determinara su convocatoria. Esta se hará en la forma y tiempo que prescribe el Art. 63° quedando constituida tal como lo estatuye el Art. 64°.

Artículo 66°: Con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, todos los asociados tendrán voz en las asambleas y solamente voto los que acrediten una antigüedad en tal carácter de un año al día fijado por la asamblea, siempre que no estuvieran comprendidos en lo dispuesto en el Art. 25°.

Artículo 67°: Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente del Comodoro, quien deberá acordarla siempre por derecho de prioridad.

Artículo 68°: La discusión podrá declararse cerrada por el Comodoro siempre que la asamblea así lo resuelva a moción de cualquier asociado.

Artículo 69°: El Comodoro podrá llamar al orden al asociado que se apartase del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra lo hiciera en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de este estatuto. Si insistiese podrá retirarle el uso de la palabra y aún hacerlo expulsar del recinto de la asamblea siempre que en este último caso así se resolviese por mayoría de votos.

Artículo 70°: El Comodoro también podrá retirar el uso de la palabra al asociado que se personalice con otro. Deberá igualmente impedir diálogos e interrupciones.

Artículo 71°: Para participar de las asambleas y votar es necesario exhibir el carnet que acredite su calidad de asociado y estar al día con Tesorería.

Artículo 72°: Los asociados no podrán hacerse representar en forma alguna ante la asamblea.

Artículo 73°: La asamblea es la única autoridad del Club que puede sancionar:

- a) La emisión de empréstitos, garantía, gravámenes o cualquier otra operación que comprometa a la Institución en más del 20% de su capital.
- b) La modificación del objeto principal del Club o la fusión con alguna otra institución.

Artículo 74°: Se llevará un libro de actas de las asambleas en el que se dejará constancia de los asuntos tratados y resoluciones adoptadas. Las actas de asambleas serán redactadas dentro de los 30 días siguientes al de su celebración, serán firmadas por el Comodoro, Secretario de Actas y dos asociados presentes al acto y designados por la asamblea, harán fe y tendrán fuerza legal.

CAPITULO XVII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 75°: La elección de autoridades del Club, se practicará por el voto directo, no delegable, de los socios vitalicios, activos y activos patrimoniales. La lista de asociados habilitados para emitir su voto se cerrará con aquellos que hayan ingresado al recinto de la asamblea antes de que se comience a tratar el punto del orden del día correspondiente a la elección de autoridades. El escrutinio de la elección lo realizará una comisión escrutadora de tres miembros designada al efecto por la asamblea. El voto se emitirá usando la boleta oficializada por la CD debiendo el votante firmar el padrón en el renglón donde consten los datos personales y número de orden; el voto será secreto y se utilizarán urnas precintadas y rubricadas. Los votos se emitirán y computarán por listas, que contendrán el nombre y apellido de los candidatos y la asignación del cargo; requisitos sin los cuales no serán aprobadas. Para la oficialización se requerirá además que la lista sea presentada a la CD hasta cinco días hábiles antes de la fecha de la asamblea y firmada por veinte o más socios con derecho a voto. Cada postulante expresará su conformidad firmando la presentación de la lista. En ese documento se designará un apoderado. La CD se expedirá en el término de las 24 horas hábiles de la presentación, sobre si los candidatos propuestos cumplen las condiciones establecidas. En caso negativo se correrá traslado de las observaciones al apoderado, quien dispondrá de 48 horas hábiles para solucionarlas. Vencido el plazo sin que se hubieren subsanado las observaciones, la lista quedará anulada. Junto con la lista se presentará una Propuesta de Políticas, Metas y Medios que incluirá detalle de políticas a implementar para el desarrollo de las actividades náuticas, no náuticas y aquellas de organización

interna y de carácter institucional, con las metas a alcanzar y los medios con que se llevarán a cabo. Comprobando que los candidatos reúnen las condiciones para ser elegidos, las listas se colocarán en lugar visible del local social. No se computarán los votos emitidos con listas no oficializadas. Las tachas de cada candidato se computarán solamente cuando alcancen, por lo menos al 50% de los votos obtenidos por la lista respectiva. Computada una tacha, ocupará el lugar del candidato tachado el candidato más votado de las otras listas, siempre que nominalmente reúna mayor cantidad de votos que el tachado, para ese cargo. Efectuado el escrutinio, la comisión escrutadora proclamará su resultado.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 76°: Todo socio desde el momento de ser admitido como tal, reconoce y acepta este Estatuto y el Reglamento General, así como las reformas que en ellos pudiera introducir la asamblea.

Artículo 77°: Además del presente estatuto, esta entidad será regida por un Reglamento General confeccionado por la CD y aprobado por la asamblea en el que se establezcan las demás atribuciones, derechos y obligaciones de los asociados.

Artículo 78°: En caso de suscitarse alguna duda en la interpretación y aplicación de este Estatuto o del Reglamento General a que se refiere el artículo anterior, su interpretación corresponderá a la CD pudiendo sus resoluciones ser apeladas ante la asamblea general anual o ante una extraordinaria.

Artículo 79°: Este Estatuto sólo podrá ser modificado en Asamblea Extraordinaria, dando aviso por anticipado de diez días por lo menos, de las reformas proyectadas. Las proposiciones de modificación podrán hacerse por la CD o a pedido de no menos de veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Para ser admitidas las modificaciones, deberán ser aprobadas por los dos tercios de votos de los socios presentes con derecho al mismo.

Artículo 80°: Con referencia al artículo 7°, el requisito de contar con 60 años de edad entrará a regir el 1 de Enero de 2013.

Artículo 81°: El artículo 10° inciso c) entrará a regir el 1 de Enero de 2018 ó cuando la cantidad de Socios Adherentes supere los cuatrocientos.

Artículo 82°: Con referencia al artículo 45°, los cargos que deben elegirse en la Asamblea Anual de 2008 se harán por el término de un año a fin de posibilitar la elección por lista completa a partir del año 2009.